

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA

Entre nosotros Ramón Agüero Aguilar, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de San Pablo de Turrubares, portador de la cédula de identidad número 1-601-602, en lo sucesivo denominado **EL ARRENDANTE** y Alfredo Robert Polini, mayor de edad, casado una vez, cédula de identidad número 1-340-017, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos, Cartago, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 1169-P del 10 de agosto del 2001, con fecha rige del 10 de agosto, publicado en La Gaceta No. 162 del 24 de agosto del mismo año, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, suscribimos el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA PARCELA, LA QUE COMPRENDE TODA LA FINCA DE SU PROPIEDAD, DEDICADA A LA AGRICULTURA**, el cual se regirá por el Código Civil y por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA: El objeto del presente contrato de arrendamiento, es una parcela en finca dedicada a la agricultura, propiedad de **EL ARRENDANTE**, inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Tomo 100, Folio Real 400110, Asiento 680, Matrícula No. 001 Y 002, situada en San Pablo de Turrubares. La finca (parcela) arrendada consta de una medida superficial de tres hectáreas seis mil ochocientos ochenta y ocho metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, según plano novecientos cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete – noventa y uno. Dicha finca (parcela) No. 27, se encuentra ubicada en San Pablo de Turrubares, provincia de San José, Cantón dieciséis, lindante al norte con parcelas veintidos y veintitres, al sur con parcela veinticocho y calle pública, al este con parcela veintiuno y oeste con reserva IDA.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- 1) Dedicar la parcela arrendada única y exclusivamente para el establecimiento del ensayo experimental "En la producción de semillas básicas de maíz y frijol".
- 2) Mantener en buen estado las cercas y linderos de la parcela.
- 3) Resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados en la parcela arrendada.

TERCERA: El ARRENDANTE se obliga a defender el derecho del arrendatario contra cualquier perturbación; a garantizar la posesión pacífica de la parcela, con el fin de que el ARRENDATARIO pueda gozar de sus derechos sobre el terreno.

CUARTA: El Plazo de vigencia de este contrato será de un año, el que será contado a partir del día 01 de diciembre de 2001, hasta el día 01 de diciembre de 2002.

QUINTA: El precio del arrendamiento es de ciento cincuenta mil colones (¢150.000.00) anuales, los que se contarán dentro del período indicado, el que será pagado mediante la cuenta especial "Estación Exp. EJÑ (Semillas), la cual cuenta con suficiente contenido económico y presupuestario para cubrir el arrendamiento de este terreno.

SEXTA: En caso de arrendamiento o venta de la finca, EL ARRENDANTE deberá garantizar la vigencia de este contrato, a fin de que el ARRENDATARIO pueda concluir con los trabajos de investigación en la parcela arrendada.

SEPTIMA: Que el arrendante se compromete a cubrir por su cuenta los impuestos pertinentes, tales como los municipales, los de propiedad y otros a los cuales está obligado.

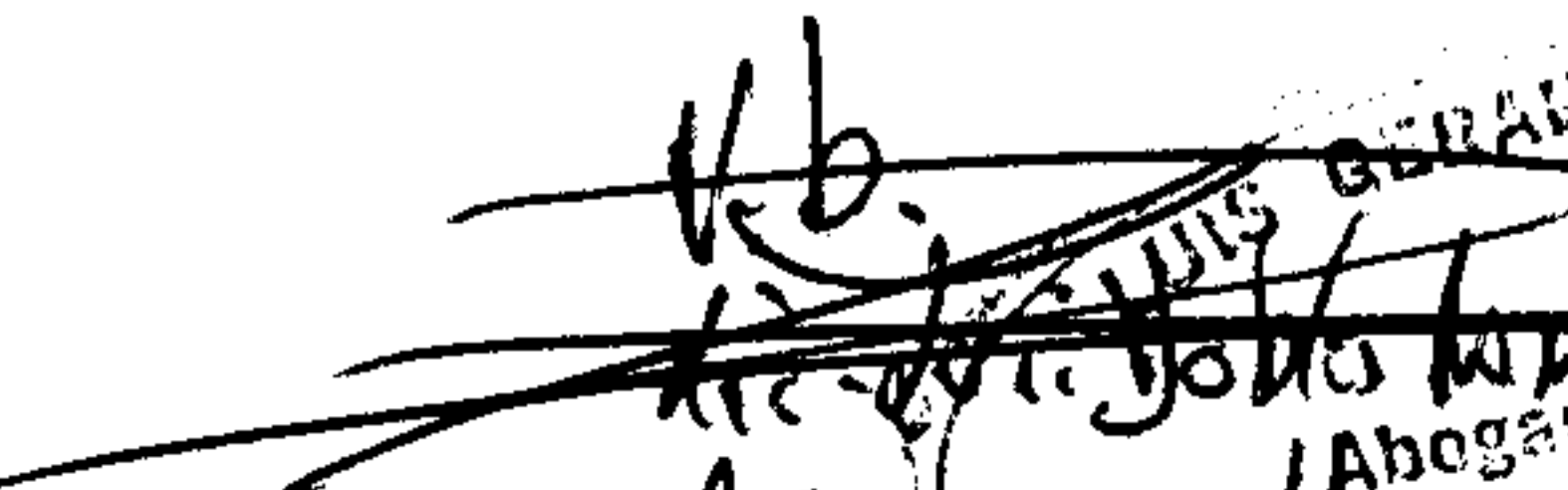
OCTAVA: Que en caso de que el arrendatario ocupe el terreno por un período menor al pactado, no podrá cobrar al arrendante los meses que falten para fenecer el contrato.

NOVENA: Que al terminar esta obligación y exista un interés por parte de esta Institución, así como el debido contenido económico y presupuestario, se podrá extender este contrato, por un período igual al originalmente pactado.

Leído que fue lo escrito a los contratantes, lo encontramos conforme, lo ratificamos y firmamos por duplicado, en la ciudad de San José el día 01 de diciembre de 2001.


ARRENDANTE


ARRENDATARIO 

~~V.b. ~~
Abogado y Notario
Asesoría desal - MAS.
SAN JOSE - COSTA RICA